

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 27 de Octubre de 1939

NUMERO 8139

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución 393 de 22 de Septiembre de 1939, autorizando al Gerente del Banco Nacional para entregar al Municipio de Los Santos, suma que tiene depositada.

Resolución 394 de 2 de Septiembre de 1939, autorizando al Banco Nacional para entregar al Municipio de Remedios, suma que tiene depositada.

Sección Agraria

Resolución 413 de 9 de Octubre de 1939, autorizando traspaso solicitado por el señor Agustín Jaén Vieto.

Resolución 412 de 9 de Octubre de 1939, autorizando traspaso solicitado por el señor Marcial Ortega C.

Marina Mercante

Resolución 133 de 5 de Octubre de 1939, declarando cancelada la inscripción de la nave Nueva Yaviza, en la Matricula Mercante Nacional.

Resolución 134 de 10 de Octubre de 1939, declarando Permanente la Patente de Navegación Provisional del buque a motor H. G. Wagen.

Resolución 135 de 10 de Octubre de 1939, declarando Permanente la Patente de Navegación Provisional del buque a vapor Nerdal.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de Patente de Invención a favor de Compañía Dulcideo González N. S. A.

Solicitud de registro de Marca de Fábrica a favor de The Singer Manufacturing Company.

Solicitud de registro de Marca de Fábrica a favor de Carrier Corporation.

Solicitud de registro de Marca de Fábrica a favor de The Odorono Company Inc.

Solicitud de registro de Marca de Fábrica a favor de Womack Ame-

rican Whisky Company.

Solicitud de registro de Marca de Fábrica a favor de Arthur Beir & Co.

Solicitud de registro de Marca de Fábrica a favor de Compañía Licorera de Panamá.

Solicitud de registro de Marca de Fábrica a favor de The National Cash Register Company.

Solicitud de registro de Marca de Fábrica a favor de Ralston Purina Co.

Solicitud de registro de Marca de Fábrica a favor de Ralston Purina Co.

Solicitud de registro de Marca de Fábrica a favor de The Vita-Ray Corporation.

Solicitud de registro de Marca de Fábrica a favor de The National Cash Register Company.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 111 de 3 de Octubre de 1939, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto 112 de 4 de Octubre de 1939, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Administrativa

Resolución 129 de 3 de Octubre de 1939, concediendo vacaciones al señor Alberto A. Boyd.

Resolución 130 de 3 de Octubre de 1939, aceptando renuncia a la señorita Ester M. Diez.

Resolución 131 de 4 de Octubre de 1939, aceptando renuncia al señor Guillermo Carlos P.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas Rezagados

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

AUTORIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 393

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 393.—Panamá, 22 de Septiembre de 1939.

El Municipio de Los Santos ha solicitado recientemente del Poder Ejecutivo el porcentaje que de acuerdo con la Ley 137 de 1928 le corresponde sobre los recaudados por concepto de arriendo y venta de tierras nacionales dentro de su jurisdicción.

Como el Gerente del Banco Nacional ha informado a este Despacho en su comunicación número 11042 de 8 de los corrientes, que en esa Institución tiene depositado el Municipio de Los Santos la suma de B. 197.01,

SE RESUELVE:

Autorizar al Gerente del Banco Nacional para que entregue al Municipio de Los Santos la suma de B. 197.01 proveniente del porcentaje que le reconoce la Ley 137 de 1928.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNÁNDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 394

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 394.—Panamá, 22 de Septiembre de 1939.

Por resolución aprobada recientemente por el Consejo Municipal de Remedios, dispuso esa entidad solicitar del Poder Ejecutivo el porcentaje que le corresponde al Municipio en la venta y arriendo de las tierras nacionales situadas dentro de su jurisdicción.

Como el Gerente del Banco Nacional informa a esta Institución se encuentra depositada la suma de B. 46.45 a favor del Municipio mencionado.

SE RESUELVE:

Autorizar al Gerente del Banco Nacional para que entregue al Municipio de Remedios la suma de B. 46.45 que tiene en depósito por concepto del porcentaje que le reconoce la Ley 137 de 1928.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNÁNDEZ JAEN.

Autorizanse trasposos**RSSOLUCION NUMSRO 411**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—Resolución número 412.—Panamá, Octubre 9 de 1939.

En memorial fechado el 22 de Agosto pasado, Agustín Jaén Vieto, varón, mayor de edad, panameño, natural de este Distrito y vecino de Río Hato, casado, con cédula de Identidad personal número 5-853, se ha dirigido a este Despacho en solicitud del correspondiente permiso, como lo establece el Decreto 79 de 14 de Junio de 1937, para poder traspasar en venta a la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios de Agua dulce, el lote de terreno número 1 de la manzana 54 de Río Hato, el cual adquirió por compra a la Nación mediante la Escritura Pública número 47 de 20 de Agosto del presente año.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorízase el traspaso solicitado por Agustín Jaén Vieto en memorial de 22 de Agosto próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 412

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—Resolución número 412.—Panamá, Octubre 9 de 1939.

En memorial de 3 de los corrientes Marcial Ortega C., varón, mayor de edad, casado, panameño, empleado público, con domicilio en calle 10ª número 8 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-1355, se ha dirigido a esta Superioridad en solicitud del permiso correspondiente para poder traspasar al señor Enrique Morales Gómez, varón, mayor de edad, casado, panameño, empleado público, con residencia en Las Sabanas y portador de la cédula de identidad personal N° 47-3055, los derechos de posesión adquiridos por él sobre el lote de terreno número 663 de la Sección "A" de la Parcelación de Nuevo Arraiján mediante el Contrato de compra-venta número 374 de 12 de Junio de 1939.

El señor Marcial Ortega C., ha cumplido satisfactoriamente con los términos del contrato respectivo habiendo hasta la fecha cubierto la primera cuota semestral por medio de la liquidación número 4599 de 9 de Junio del presente año.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorízase el traspaso solicitado por Marcial Ortega C., en memorial de 3 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CANCELASE INSCRIPCION**RSSOLUCION NUMSRO 133**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 133.—Panamá, octubre 5 de 1939.

En el memorial que antecede el señor Ciro Antonio Quintero, portador de la Cédula N° 51-246, informa que el día 2 de junio de 1937, la nave de su propiedad denominada "Nueva Yaviza", del porte de 12 toneladas netas, inscritas en el Registro de la Marina Mercante nacional del servicio interno, Matricula Local del Puerto de Panamá, que portaba la Patente de Navegación N° 717, sufrió un desperfecto en su motor y desde esa fecha ha permanecido anclada en la bahía de esta ciudad sin prestar servicio alguno y solicita por lo tanto se cancele la inscripción de la nave de la Matricula Mercante Nacional, a efecto de que cesen sobre ella las obligaciones que establece la Ley, ya que se ha retirado definitivamente del servicio.

Como del certificado adjunto, de fecha 10 de agosto del presente año, del Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se desprende, sin lugar a dudas, que la nave "Nueva Yaviza", desde el 2 de Junio de 1937, ha sido en efecto retirada del servicio.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 54 de 1926, se declara cancelada la inscripción de la nave "Nueva Alianza", en la Matricula Mercante Nacional, y se ordena comunicarlo así a las personas concernientes, según la disposición que entraña el artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Decláranse permanentes patentes de navegación**RESOLUCION NUMERO 133**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 133.—Panamá, Octubre 10 de 1939.

En el memorial que antecede el señor Torger Moe, varón, mayor de edad, noruego, domiciliado en Sandefjord, Noruega, en su carácter de representante legal de la Compañía Viking Corporation, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado de Panamá en Oslo, Noruega, a favor del buque a vapor denominado "Nordal", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 50 del Arancel Consular vigente, y

como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 180, de 6 de Octubre de 1939.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado de la República de Panamá en Oslo, Noruega, con fecha 16 de Agosto de 1939, a favor del buque a vapor "Nordal", de propiedad de la Compañía Viking Corporation y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 134.—Panamá, Octubre 10 de 1939.

En el memorial que antecede los señores Magnus Kow & Co., Oslo, en su carácter de representante legal de la Compañía The Trans Ocean Shipping and Chartering Co. Ltd., solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado de Panamá en Oslo, Noruega, a favor del buque a motor denominado "H. G. Wagon", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 181, de 6 de Octubre de 1939,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado de la República de Panamá en Oslo, Noruega, con fecha 17 de Agosto de 1939, a favor del buque a motor "H. G. Wagon", de propiedad de The Trans Ocean Shipping and Chartering Co. Ltd. y se ordena, al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Dulcidio González Noriega, varón, mayor, casado, comerciante, natural de España, y de esta vecindad, portador de la cédula N° 8-1549, en mi carácter de Presidente y representante legal de la Compañía Dulcidio González N. S. A., sociedad debidamente registrada en el Registro Público, respetuosamente pido, de conformidad con lo que determinan los artículos 1987 a 2004 del Código Administrativo, la patente de invención sobre un método de procedimiento de útil aplicación en la industria mosaquera en Panamá. El método constituye un invento para la elaboración de un artículo que en el comercio se denominará Congrani, y cuyo procedimiento constituye el invento que pedimos nos sea patentado. Acompaño junto con esta solicitud los documentos de ley y manifiesto que esta solicitud la hago a nombre de la Compañía que represento, la cual es la dueña del invento.

Panamá, Septiembre 2 de 1938.

Por Compañía Dulcidio González N. S. A.,

Dulcidio González N.

Refrendamos:

Molino y Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de Octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicitamos de usted, para The Singer Manufacturing Company, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, de la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica usada por nuestra poderdante desde 1937 en el país de origen y que será usada aquí

SINGER

oportunamente, para distinguir en el comercio Calcomanías transferibles que se venden al comercio como tales, y la cual es aplicada directamente al margen de la mercancía o fijándole etiquetas en la forma que se estime conveniente. La marca consiste en la palabra Singer, como aparece en la muestra. Pero la dueña se reserva el usarla de cualquier color, estilo y tamaño.

Su registro en el país de origen se hizo bajo número 356585.

Panamá, 11 de Septiembre de 1939.

Amado, Jiménez y Pérez.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-108.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
11 de Octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicitamos de usted, para nuestra poderdante, la Carrier Corporation, sociedad organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Syracuse, New York, el registro de la marca de fábrica que es usada por ella y sus antecesores desde el año de 1916 en el país de su origen y que será usada en este país oportunamente, para distinguir en el comercio aparatos y sistemas para acondicionar aire y para secar, ventilar, calentar, refrescar, humedecer y deshumedecer unidades acondicionadoras de aire y lavadores de aire, conductos, salidas, puertas, ventiladores, calentadores de expulsión, filtros rejillas (pot strainers) y dispositivos de control y entrepaños o tableros para los mismos, y se usa aplicada o fijada sobre los productos aplicando a éstos placas que portan la marca indjeada. Consiste la marca en la palabra Carrier escrita como aparece en la muestra que se acompaña a la presente solicitud.

Carrier

Nuestros clientes se reservan el derecho a usar la marca en cualquier color, estilo, forma y tamaño, sin alterar su carácter distintivo. Su registro en el país de origen se obtuvo bajo el N° 267368.

Panamá, 24 de agosto de 1939.

AMADO, JIMSNEZ Y PEREZ,

José L. Pérez,
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
11 de Octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

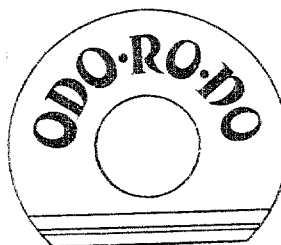
SOLICITUD de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicitamos de usted, para nuestra poderdante, The Odonoro Company Inc., Corporation, organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, S. U. de A., con oficinas en el N° 191, Calle Hudson, ciudad, condado y Estado de Nueva York, el registro de la marca de fábrica que usan en su país desde el 10 de febrero de 1934 y aquí desde el referido año 1934, para distinguir en el comercio sus mercaderías consistentes en deodorantes y preparaciones para evitar la transpiración excesiva. Es aplicada regularmente imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los frascos o paquetes que contienen la mercancía.

La marca consiste en una circunferencia cortada en su parte inferior por una recta, a manera de base, a la

que siguen tres paralelas, siendo la del centro doble equidistante de las otras dos. En el centro lleva un círculo pequeño y la palabra ODO.RO.NO divididas por puntos como muestra el dibujo. Nuestros clientes se re-



servan el derecho a usarla en cualquier color, estilo, forma y tamaño, sin alterar su carácter distintivo. Se obtuvo su registro bajo N° 363,156 en el país de origen.

Panamá, 16 de agosto de 1939.

AMADO, JIMSNEZ Y PEREZ,

José L. Pérez,
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
11 de Octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

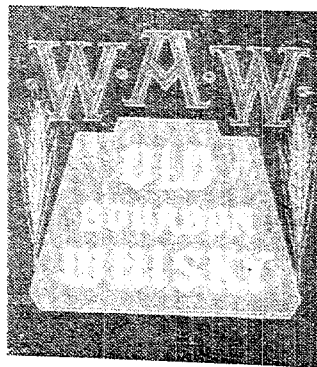
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Su mi carácter de Presidente de la "Womack American Whisky Company", sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público y domiciliada en esta ciudad, solicito para ella el registro de una marca de fábrica de su propiedad destinada a amparar y distinguir en el comercio un whisky de su fabricación.



Consiste la marca en una etiqueta rectangular de fondo anaranjado que en su parte superior presenta las letras "W.A.W." separadas entre sí por puntos intermedios. El centro representa un tablero de forma irregular especial azul oscuro que ostenta la frase "Old Bourbon Whisky" en caracteres góticos blancos. A los lados del tablero aparecen espigas de centeno. En la base de la etiqueta se lee "Distilled and bottled by Womack American Whisky Co., Panama, R. P." y menciones referentes al producto.

La marca va a usarse una vez autorizada, en el comercio nacional de la República y en el internacional, aplicando las etiquetas a las botellas, frascos, cajas, envolturas etc., que contengan el producto, como sea conveniente.

La marca es de nuestra propiedad pues constituye una pequeña modificación de otra etiqueta registrada en 1929 a nuestro favor como consta en la Secretaría.

Acompaño: comprobante de pago de los derechos: seis etiquetas, declaración jurada y clisé.

Panamá, 2 de Junio de 1939.

Billie Green Womark,
Cédula N° 8-2643.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá
11 de Octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario:

Guillermo Patterson Jr., panameño con cédula N° 47-2336, abogado con oficina en el N° 11 Calle 5ª solicito a nombre de mi mandante, Arthur Beir & Co. Inc., corporación organizada según las leyes del estado de New York, que se dedica a la fabricación, distribución y venta en el mundo entero de telas, tejidos y productos textiles de todas clases, con oficinas en el N° 57 Worth St. y N° 76 Ninth Ave., ciudad de New York y con telares en North Adams, Estado de Massachusetts y en Providence, Estado de Rhode Island, el registro de la marca de fábrica "A B C fabrics".

Si dueño se reserva el derecho, la propiedad y el uso exclusivos de la combinación de letras A B C usadas por sí solas o en cualquier forma, estilo, tamaño o color en cualquier combinación o en un fondo blanco o de color, con marco de cualquier forma o sin él, sombreadas o sin sombra, sobre líneas arqueadas o rectas negras o de cualquier color, con o sin la palabra "telas" en español o "fabrics" en inglés escrita debajo, arriba o en cualquier parte o forma.

Esta marca de fábrica la está usando y la usará el dueño en productos textiles, madejas, pelotas, carretes, telas y tejidos de todas clases, especialmente seda, hilo, algodón, rayón y otras fibras sintéticas y las mezclas de cualesquiera dos o más de éstas, impresa, tejida, sobrepuesta o estampada.

La marca fue renovada el 1º de Agosto de 1939 en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos.

Se adjuntan los siguientes documentos: 5 muestras (2 firmadas, fechadas y estampilladas Art. 2006 C. A.) de la marca de fábrica por registrar; certificado N° 128,002 y la descripción presentada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos en Abril 14 de 1919 por Arthur Beir & Co.; certificado fotográfico expedido por la misma oficina con el de renovación del mismo bajo el N° 128,003; certificado N° 352071 de la misma Oficina; certificado de esa Oficina en que se autentican las copias fotográficas anteriores; certificado del Departamento de Comercio en que se autentica la firma del Comisionado de Patentes Sr. Conway P. Coe; certificado N° 5368 del Departamento de Estado en que autentica el sello del Departamento de Comercio; autenticación del Cónsul y la liquidación cancelada de la Sección de Ingresos.

Derecho: Ar. 2005 y siguientes, Código Administrativo, artículo 606 Código Fiscal.

Panamá, Septiembre 12 de 1939.

Guillermo Patterson Jr.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
11 de Octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Justo Arosemena, Secretario Gerente de la Cía. Licorera de Panamá, S. A., solicito el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio, licores y vinos de fabricación nacional especialmente un anís.

La marca consiste:

1º En la palabra PERLA e nsi misma, sin distinguo de formas y colores, y que constituye el distintivo principal de la marca.



2º En una etiqueta, igual al diseño que se acompaña y que se describe así: dentro de un marco de forma octagonal con lados irregulares se destaca en el centro de la etiqueta el busto de una mujer que luce dos collares de perlas llevando un par de anteojos en la mano; en la parte superior de la etiqueta se encuentra una campana; a ambos lados, izquierdo y derecho del busto de la mujer, hay dos medallas alegóricas en cada una; la leyenda completa de la etiqueta es como sigue: Anís Perla Marca Registrada—Sst. 1909.—Destilación especial.—Producción Nacional.—Fabricado a base de alcohol rectificado por la Cía. Licorera de Panamá, S. A.—Panamá. R. P. Con la aprobación del químico Oficial.

Los distintivos antes anotados, conjunta o separadamente componen la marca, los cuales podrá utilizar la Compañía que represente como estime más conveniente a sus intereses, usándola en diferentes idiomas y reservándose al propio tiempo el derecho de poder introducir variaciones sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

Acompaño los requisitos que exige la Ley.

Del señor Secretario con toda consideración

VICTOR M. VILLALOBOS C.

VICTOR M. VILLALBOS C.

VICTOR M. VILLALBA, C.

El señor Juan Campino, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Missouri, con oficina y almacenes en la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados, que suscriben, declara al señor de una marca de fábrica de que es

dueña y que consiste en la representación de una sección de un tablero para el juego de damas, tal como aparece en la etiqueta adjunta.



La marca de fábrica se usa para amparar y distinguir alimentos para ganado caballar y mular, alimentos para ganado vacuno de lechería, Alimentos para gallinas, patos, pavos y palomas, y alimentos para ganado de cerda, es decir, alimentos para aves de corral y ganados (De la Clase 10 de los Estados Unidos Alimentos e ingredientes de Alimentos); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante desde 1900 en el país de origen, y en la República de Panamá desde Octubre de 1931.

La marca se aplica a los productos, según costumbre de la solicitante, sobre los bultos, recipientes, paquetes o cajas que contienen sus dichos productos, fijándoseles etiquetas impresas en que la marca ve indicada, o imprimiéndola, estarcándola o marcándola de otro modo directamente sobre ellos.

Se acompaña a esta solicitud a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N.º 162,844 de Febrero 23 de 1915, renovado por veinte años a partir de Febrero 23 de 1935; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un cliché para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 24 de 1939.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de Septiembre de 1939.

Publiquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

The Vita-Ray Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts con oficinas en la ciudad de Lowell, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de las palabras VITA-RAY debajo de las cuales aparece la mitad superior de un sol nascente, tal como aparecen en la etiqueta adjunta.



La marca de fábrica se usa para amparar y distinguir cosméticos y preparaciones de tocador, a saber, Cremas para la piel, cremas para limpiar, cremas para los tejidos (cuerpo), aceites para la piel, aceites para

los músculos, lociones para la piel, tónicos para la piel, y astringentes; una preparación para el tratamiento de las quemaduras de sol, quemaduras, heridas, escaldaduras, magulladuras y arañazos; una preparación para el tratamiento de las espinillas, poros dilatados, y piel grasosa; polvos para la cara, polvos para espolvorear, colorites, lápices (o creyones) para los labios, sombreado para los ojos, mascarilla (mascara), brillantina, y champú, (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 21 de Marzo de 1930 aproximadamente en el país de origen, y es usada actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija sobre los productos o sobre los envases que contienen los mismos por medio de etiquetas impresas, o imprimiéndola o estampándola directamente sobre los envases, o en otros modos convenientes.

Se acompaña a esta solicitud a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N.º 361,312 de Mayo 9 de 1935, válido por veinte (20) años a partir de su fecha; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un cliché para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 15 de 1939.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de Septiembre de 1939.

Publiquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

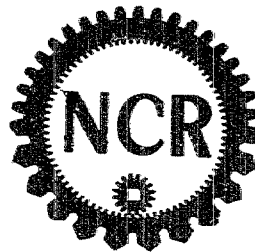
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

The National Cash Register Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con fábrica y oficinas en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una rueda dentada con las letras NCR en el centro, y debajo de las letras una ruedita dentada dentro de la otra, tal como aparecen en la etiqueta adjunta.



La marca de fábrica se usa para amparar y distinguir Papel, a saber, papel de escribir, de imprenta, en rollos, en tiras y de bolatos o recibos y artículos de escritorio o papelería. A saber, libros de formularios, libretas de ventas, tabletas de recibos, libros de extractos de cuentas, y libros de cuentas de cajas registradoras. (De la Clase 27 de los Estados Unidos, Papel y Papele-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 187 la Secria. de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION**

ría); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 2 de Diciembre de 1938 en el país de origen, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica directamente sobre los productos, o sobre los paquetes que contienen los mismos, poniéndoles una placa, una etiqueta impresa o decalcomanías (o medios de transparencia) en que la marca va indicada, o quemando, estarcando pintando la marca sobre los mismos.

Se acompaña a esta solicitud a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 367,442 de mayo 16 de 1939, válido por veinte (20) años a partir de su ejemplar de la marca y un disc para reproducirla; fecha; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 el Poder que tenemos para representar a The National Cash Register Company se encuentra agregado a la marca de fábrica similar a esta, pero que cubre objetos bajo la clase 26 de los Estados Unidos de America, de la misma compañía.

Panamá, Septiembre 5 de 1939.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
11 de Septiembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**Nombramientos****DECRETO NUMERO 111 DE 1939**

(DE 3 DE OCTUBRE)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Alicia Díez, Oficial de 3ª categoría de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, en sustitución de la señorita Ester M. Díez a quien se le ha aceptado renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
S. JAEN GUARDIA.**DECRETO NUMERO 112 DE 1939**

(DE 4 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Acueductos y Alcantarillados.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Benilda Pereira, Estenógrafa de 3ª categoría, al servicio de la Sección de Acueductos y Alcantarillados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
S. JAEN GUARDIA.**Dan vacaciones****RESOLUCION NUMERO 129**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 129.—Panamá, 3 de Octubre de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo (artículo 796), se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, al señor Alberto A. Boyd, Contable de la Sección de Higiene, y Beneficencia, de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.**Renuncias****RESOLUCION NUMERO 130**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 130.—Panamá, Octubre 3 de 1939.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia presentada por la señorita Ester M. Díez del cargo de Oficial de 3ª categoría de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 131.—Panamá, 4 de Octubre de 1939.

Vista la comunicación que con fecha 18 de Septiembre próximo pasado dirigió a este Despacho el señor Guillermo Carles P.,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de Estenógrafo de 3ª categoría al servicio de la Sección de Acueductos y Alcantarillados presenta el expresado señor Carles, y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
S. JAEN GUARDIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro el día 3 de octubre de 1939.

As. 382. Oficio N° 780 de 18 de noviembre de 1939, del Juzgado 2º del circuito de Coclé, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Alberto Ríos a favor de la Nación, para responder por la excarcelación de Sebastián Sánchez.

As. 383. Escritura N° 760 de 12 de julio de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el 7 de julio de 1939, por la Excelsior Lodge N° 2444 donde elige Dignatarios y Depositarios de dicha Logia.

As. 384. Escritura N° 1192 de 2 de Octubre actual, de la Notaría Primera de ese circuito, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende a Enrique Vial Jr. un lote de terreno de una finca situada en las Sabanas de esta ciudad; y el comprador constituye hipoteca a favor de Gustavo García de Paredes.

As. 385. Patente Comercial N° 1004 de 15 de septiembre último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Abdo Laniado" domiciliado en David, Chiriquí.

As. 386. Oficio N° 1133 de 2 de octubre actual, del Juzgado 2º de este circuito, por el cual se decreta embargo sobre los derechos que Octavio Alberto Sosa tiene en la sociedad denominada "Sosa Hermanos, Lmitada" de esta plaza.

As. 387. Escritura N° 1185 de 2 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento de la sociedad "Overseas Trade and Finance Corporation, Inc."

As. 388. Escritura N° 1189 de 2 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Seam Company, S. A."

As. 389. Escritura N° 1190 de 2 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Nanzac Company, S.A."

As. 390. Escritura N° 1076 de 2 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Jorge Isaac Barnett declara la construcción de una Casa en terreno

de su propiedad en esta ciudad, y constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, y Grebien & Martinez Inc. hace una cancelación hipotecaria.

As. 391. Certificado expedido por Juan Antonio Suso, Director de los Archivos Nacionales, el 29 de septiembre último, en el cual consta el auto dictado por el Juez 1º del circuito de Panamá, el 4 de agosto de 1933, por el cual se ordena cancelar la fianza de costas hipotecaria prestada por Teresa Vargas viuda de Salguiero en el juicio seguido por Horacio Mosquera contra Daniel Chanis.

As. 392. Escritura N° 1083 de 3 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Mario Joaquín de Castro constituye hipoteca a favor de Carlos Albaracín Muñoz con anticresis sobre 7 fincas en esta ciudad.

As. 393. Escritura N° 459 de 2 de Julio de 1936, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Emma Emilia Navarro cancela hipoteca constituida por Joaquín Ortiz Aguilera.

As. 394. Escritura N° 19 de 25 de febrero de 1937, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Natividad Victoria viuda de Añino. Hija de Sebastián Méndez Victoria.

As. 395. Escritura N° 19 de 25 de febrero de 1937, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Natividad Victoria viuda de Añino. Hija de Sebastián Méndez Victoria.

As. 396. Escritura N° 19 de 25 de febrero de 1937, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Natividad Victoria viuda de Añino. Hija de Clemencia Méndez Victoria.

As. 397. Patente Comercial N° 1024 de 15 de septiembre actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de la "Compañía Naviera Caffareno S.A.", domiciliada en Panamá."

As. 398. Escritura N° 19 de 25 de febrero de 1937, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Natividad Victoria viuda de Añino. Hija de Carmen Robles Victoria.

As. 399. Escritura N° 19 de 25 de febrero de 1937, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Natividad Victoria viuda de Añino, hija de Ana María Méndez Victoria.

As. 400. Escritura N° 287 de 7 de abril de 1938, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a Cenón Amaya el dominio sobre dos lotes de terreno en el Distrito de Arraiján, para indemnizarlo por perjuicios causados.

As. 401. Escritura N° 1193 de 3 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Machinery Export Corporation S.A."

As. 402. Escritura N° 1194 de 3 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Alara S.A."

As. 403. Escritura N° 72 de 24 de junio de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Juana María viuda de Castillo y otros, un globo de terreno denominado "Los Sabalos", ubicado en el Distrito de Atalaya.

As. 404. Escritura N° 73 de 24 de junio de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Ricardo Marina y otros, un globo de terreno denominado "Las Balsas" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 405. Escritura N° 1066 de 29 de septiembre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Icaza & Cia Limitada cancela obligación hipotecaria a Horacio Clare Junior.

As. 406. Escritura N° 1080 de 3 de octubre actual,

de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Horacio Clare Junior segrega de su finca N° 11881 una faja de terreno, y la vende a Carlota López de Sosa y Olga Quijano de Clare, reservándose un pedazo de dicha faja, y las compradoras incorporan a sus fincas colindantes los lotes que adquieren.

As. 407. Escritura N° 1188 de 2 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Víctor Nelson Juliao y a su menor hijo, Alvaro Enrique Juliño, un globo de terreno denominado "Guayacán", ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 408. Escritura N° 1086 de 3 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual María Cifonte de Medina cancela hipoteca constituida a su favor por Luis Medina Fabiani.

As. 409. Escritura N° 1181 de 30 de septiembre último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ana María del Río de Van Horde y José Borrell celebran contrato de permuta sobre dos lotes de terreno situados en esta ciudad.

As. 410. Patente Comercial N° 835 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Virgilio Capriles domiciliado en Panamá.

As. 411. Escritura N° 1186 de 2 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Sociedad de Tierras el Coco, S.A., vende a Rafael Samudio Avila una finca de la Sección de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de octubre de 1939.

As. 453. Escritura N° 93 de la 16 de septiembre último, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Roberto Samaniego un lote de terreno denominado "Las Delicias" ubicado en Distrito de Pedasí.

As. 454. Patente Comercial N° 860 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Loo Kuy Sang", domiciliado en Panamá.

As. 455. Patente Comercial N° 858 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Cho Bin Sang" domiciliado en Panamá.

As. 456. Patente Comercial N° 856 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Yau Keng Sing", domiciliado en Panamá.

As. 457. Patente Comercial N° 818 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Loo Foc Sing", domiciliado en Panamá.

As. 458. Patente Comercial N° 817 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chu Chion Sen" domiciliado en Panamá.

As. 459. Patente Comercial N° 567 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chan Sing Yu", domiciliado en Panamá.

As. 460. Escritura N° 1082 de 3 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Horacio Clare Jr. vende a la Sociedad "Grebien & Martinez, Inc.", un crédito hipotecario de Posidia Solano de Nevera y

Zila Solano de Viaña.

As. 461. Escritura N° 11 de 2 de octubre actual, del Consejo Municipal del Distrito de Soná, por la cual Aristides Bal vende a Raul Arosemena Bal un lote de terreno de una finca situada en Soná.

As. 462. Escritura N° 1071 de 30 de septiembre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual los hermanos Manuel Ramírez Márquez y Mariano Ramírez Márquez venden a Giovanni Scifo, un lote de terreno situado en Calidonia de esta ciudad.

As. 463. Escritura N° 1072 de 30 de septiembre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Eliseo Bloise vende a Giovanni Scifo un lote de terreno situado en esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 464. Escritura N° 1089 de 4 de octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Giovanni Scifo adiciona la Escritura N° 1072 de 30 de Septiembre de 1939 de la Notaría 2ª, para declarar la reunión de dos fincas en una.

As. 465. Patente Comercial N° 880 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias a favor de "Harry C. Nicholls, domiciliado en Panamá.

As. 466. Escritura N° 1142 de 20 de septiembre de 1938, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Varela Blanco vende a Emiljano Ponce Jaen una finca situada en esta ciudad.

As. 467. Escritura N° 1206 de 5 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 468. Escritura N° 1094 de 5 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento que reforma el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Internacional Furniture Inc."

As. 469. Escritura N° 406 de 26 de septiembre último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Samuel Quintero Junior traspasa a título de venta al Gobierno Nacional una finca de su propiedad, ubicada en la Provincia de Panamá.

As. 470. Patente Comercial N° 368 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Vechio Hermanos", domiciliada en Panamá.

As. 471. Escritura N° 52 de 5 de septiembre último, del Consejo Municipal de Antón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Dalia Vega dos lotes de terreno en la Parcelación de "Río Hato".

As. 472. Escritura N° 54 de 5 de septiembre último, del Consejo Municipal de Antón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Isidro Rodríguez dos lotes de terreno en la Parcelación de "Río Hato".

As. 473. Escritura N° 55 de 5 de septiembre último, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eligio Epinosa dos lotes de terreno en la Parcelación de "Río Hato".

As. 474. Escritura N° 56 de 5 de septiembre último, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Nick Nell dos lotes de terreno en la Parcelación de Río Hato.

As. 475. Patente Comercial N° 1088 de 15 de septiembre último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Kuruklis y Kuruklis", domiciliado en Panamá.

As. 476. Matricula N° 4 de 3 de octubre actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor del establecimiento comercial denominado "La Davideña", de propiedad de Julio C. Contreras, domiciliado en David.

As. 477. Escritura N° 73 de 23 de Julio de 1939, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Go-

bierno Nacional adjudica a título gratuito a Baltazar Vergara y otros, un lote de terreno denominado "Bucaro" ubicado en el Distrito de Pedasí.

As. 478. Escritura N° 1057 de 27 de septiembre último, de la Notaría 2, de este Circuito, por la cual se protocoliza el contrato por el cual la "Halcyon Steamship Co. Ltd." constituye hipoteca a favor de Goulondris Brothers Limited" sobre el vapor "Halcyon".

As. 479. Escritura N° 1214 de 6 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Saucedo Yuen y The Chase National Bank of the City of New York celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 480. Escritura N° 1216 de 6 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 163 del Tomo N° 26.

As. 481. Patente Comercial N° 404 de 19 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Matías Cardona", domiciliado en Panamá.

As. 482. Patente Comercial N° 1027 de 15 de Septiembre último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Rafael Carrillo", domiciliado en Panamá.

As. 483. Escritura N° 1213 de 6 de octubre actual, de la Notaría de este circuito, por la cual Rosa Eleta viuda de Prieto vende a Charles Preier una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 484. Escritura N° 1215 de 6 de octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "General Management Corporation Inc."

SI Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERE V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Santiago para Manuela González.
De Santiago, Para Natalia Jeannette.
De Santiago, para Jacinto Mirones.
De Coiba, Para Joaquín Segundo.
De Santiago, para E. Melendez.
De Agudulce para Soledad de Calvo.
De Antón, para Julia González.
De Armuelles, para Ceferina Concepción.
De Chitré, para Frisxien Athanasiadis.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por escritura pública número 1275, de 23 de Octubre de 1939, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Abigail Esther Brid de Nadachowski el Almacén Abigail.

Drena Beach,
Propietaria.

3 vs.—2

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y Al-

macenes de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General.

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12) de la mañana del día 20 de Noviembre del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 19 de Octubre de 1939.

DANIEL PINILLA,

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, el lote de terreno número siete (7) de la parcelación de Juan Díaz, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Avenida 6ª, mide 20 metros; Sur, Josefa Chiari de Arango, mide 20 metros; Este, Calle 4ª, mide 30 metros; y Oeste, Lote N° 5, mide 30 metros; Superficie: 600 metros cuadrados.

La base del remate se ha fijado en la suma de B. 50.00 y será postor admisible todo aquel que deposite el 10% en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día 16 de Noviembre próximo, cuando el reloj indique las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

Panamá, 13 de Octubre de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta de Noviembre entrante dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para llevar a cabo el remate de la finca número cinco mil quinientos treinta y nueve (5539), registrada al Folio ciento diez (110), Tomo ciento sesenta y nueve (169), Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este terrenos de la Hacienda Hato Pintado; Sur y Oeste, terrenos que Fabio Arosemena vendió a Rosa Icaza de Briceño y que hoy pertenece a Aristides Arjoña. Medidas: Cien metros de Norte a Sur, por cincuenta me-

tros de Este a Oeste, perseguida en el Juicio Ejecutivo Hipotecario Manuela Espino de Henderson vs. Abigail Quintero de Arjona.

La base del remate es la suma de trescientos balboas (B. 300.00) suma convenida por la demandada y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele el bien al mejor postor.

Panamá, 19 de Octubre de 1939.

P. A. AIZPU,
Srío. del Juzgado 3º Municipal.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario seguido por Teodolinda Boy viuda de Arosemena contra Cristin Avejilla, se ha señalado el día veinticuatro (24) del mes de Noviembre próximo para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el remate del bien perseguido en esta acción, consistente en la finca que se describe a continuación:

Finca número cuatro mil doscientos cuarenta y cinco (4,245), inscrita al folio doscientos cuarenta y ocho (248) del Tomo noventa y tres (93) de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, que consiste en un lote de terreno y en una casa en él construida, de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, situado en la Calle veinte y tres Oeste del Barrio del Chorrillo de esta ciudad. El terreno mide por el Norte y por el Sur, treinta (30) metros; y por el Este y Oeste, diez (10) metros, ocupando una superficie de trescientos metros cuadrados (300 mc), cuyos linderos son: Norte, lote número noventa y dos (92); Sur, lote número noventa (90); Est., lote número cuarenta y ocho (48) y Oeste, la Calle veinte y tres Oeste. La casa mide nueve metros (9) de frente, por veintinueve metros cincuenta centímetros (29.50) de fondo, o sean doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados 265.50 dc.).

Servirá de base para el remate de la finca la suma de seis mil balboas B. 6,000.00 fijada por las partes en la cláusula sexta del contrato que basa esta acción, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1324 del Código Judicial, pero en ningún caso se rematará dicho bien por menos del cincuenta por ciento (50%) del valor catastral (Artículo 3º, Ley 13 de 1934).

El valor catastral de la finca es de diez mil balboas (B. 10,000.00) y no será postura admisible la que no cubra el cincuenta por ciento (50%) de ese valor.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

J. A. Pretet,
Secretario.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Osorio R., mayor de edad, soltero, natural y vecino de esta población cabecera y portador de la cédula de identidad personal número 42-104, se encuentra depositada una potranca, balla, como de dos años y medio de edad, de regular tamaño y las cuatro patas negras, sin señales ni marcas de fuego de ninguna clase, que se encontraba pastando por los lugares de "Ciénaga Seca", desde hace más de un año, sin conocersele dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días y se dispone enviar copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos dentro del término legal y si no se presentare reclamante, será puesta a disposición del señor Tesorero Municipal, para su remate en subasta pública.

Chame, Octubre 6 de 1939.

El Alcalde,

V. G. IVALDY G.

El Secretario,

J. A. Antadillas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá por medio del presente, Emplaza a la señora Raquel María Pérez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en esta tribunal su esposo señor Conrado Martiz P.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 17 de Octubre de 1939.

El Juez Primero del Circuito, (fdo.) EDUARDO A. CHIARI.—S. Secretario (fdo.) Octavio Villalaz.

EDICTO NUMERO 1356

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Jorge Muller (prófugo) y otros, por el delito de robo, se ha dictado una providencia que textualmente dice así:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre diez y siete de mil novecientos treinta y nueve.

Como el reo se mantiene en rebeldía, désele cumplimiento a lo que dispone el artículo 2343 del C. Judicial, emplazándolo por diez días más el de la distancia, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se aprobará como un indicio grave en su contra.

Notifíquese. (fdo.) Méndez. (fdo.) Abraham, V. Seio.

Y para que sirva de formal notificación al procesado

fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,

ERASMO MENDEZ.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

EDICTO NUMERO 74

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Leonardo Yanicelli, varón, mayor, casado, comerciante, natural de Italia, vecino de este Distrito, con cédula N° 7-40, ha ocurrido a este Despacho para que se le adjudique título de propiedad, en compra de dos lotes de terreno llamados "Río Mensabé" y "Quebrada Amador" el primero de doce hectáreas dos mil ciento cincuenta y siete metros cuadrados (12 Hts. 2157mc.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres, finca de Eusebio Montenegro y río Mensabé; Sur y Este, terreno de Mercedes Quedo, y Oeste, camino real de Las Tablas a Mensabé; el segundo mide diez hectáreas mil quinientos diez y seis metros cuadrados (10 Hts. 1516 mc.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de San José a La Palma; Sur, terreno de los sucesores de Pedro González; Este, terreno de Dolores González, y Oeste, camino de San José a Las Uvitas.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado y haga valer sus derechos oportunamente, se fija este Edicto en lugar público acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días y una copia se le dá al interesado para que la haga publicar por su cuenta, por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 20 de Septiembre de 1939.

EVERARDO A. DECEREGA.

Gobernador, Amor. P. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, por éste medio emplaza al señor Charles Brown, M.B. para que en el término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de éste edicto, se presente a hacer valer sus derechos por sí o por medio de apoderado debidamente autorizado, en el Juicio Ejecutivo que se le sigue por la suma de trescientos setentisiete Balboas con Treintinueve Centésimos, B. 377,39, más el 20% de recargo y los gastos del juicio que se liquidarán oportunamente, por la contribución del impuesto de Inmuebles que adeuda por su terreno que tiene en Ground Creek, de ésta jurisdicción.

Por tanto se fija éste edicto en lugar público de éste Despacho, por el término de treinta (30) días hoy 14 de octubre del año de 1939.

El Administrador Provincial de Hacienda,

ELISEO DE HOYOS

El Secretario Ad-hoc,

5 vs.—3

Alejandro Novoa.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Roberto Navarro Mejía, cubano, soltero mayor de edad, artista y de tránsito en la ciudad de Colón, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de Lesiones Personales.

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, abril veintuno de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS: Roberto Navarro Mejía, cubano soltero, mayor de edad, artista y de tránsito por la ciudad de Colón, agredió con arma blanca a su ex-concubina Angela Rivero en el cabaret Silver Spray de la mencionada ciudad, el día 4 de julio del año próximo pasado.

Como consecuencia de la agresión, la Rivero sufrió cuatro heridas en el rostro, que según el dictámen del Dr. José Guillermo Lewis (fs. 14) dejarán señal permanente. Fué pronosticado también por el mencionado médico que sufriría incapacidad temporal de 40 días.

Perfeccionada la investigación judicial a que el acto delictuoso de Navarro dió lugar, el Juez 2° del Circuito de Colón, por auto de fecha 12 de agosto de 1938, abrió en su contra causa criminal por el delito genérico de lesiones.

La vista oral de la causa fué celebrada el 12 de febrero de éste año, y el Juez le puso término mediante sentencia de 16 de ese mismo mes, absolviendo a Navarro de los cargos que le había formulado.

El fallo, que ha caído bajo la censura de este Tribunal por ser consultable, se funda en las siguientes consideraciones:

"Es indudable, por lo que demuestran los testimonios de la ofendida (folio 5). Conchita Sandoval (folio 7), Cándido Raul Carvallo (folio 8) y Emilio Guevara (folio 17), que el autor de las lesiones inferidas a la Rivero le fueron causadas por el estudiante Roberto Navarro Mejía, quien revelando móviles de índole pasional y sin negar la ejecución de ese acto criminoso manifiesta que encontrándose en el lugar de autos, recién llegado de la Habana de donde venía en busca de la Rivero su concubina y compañera de escena, la cual lo había abandonado por otro hombre, intentó persuadirla de que debía continuar haciendo vida marital con él y que al responderle ella con una negativa y con el anuncio de que ella tenía otro marido, él se cegó de tal manera que le es imposible describir lo que pasó entre ella y él y que no recobró el conocimiento o la noción de lo sucedido sino cuando se encontró detenido en el Cuartel de Policía"

Habiendo reconocido como suya la navaja de afeitar con que las lesiones fueron causadas (folio 4) no cabe la menor duda de que él fué en realidad el agente ejecutor del hecho.

Resta ahora determinar si hay razón jurídica alguna para aplicarle sanción punitiva a dicho agente y en caso afirmativo declarar cuál y de que intensidad debe ser, dentro de las regulaciones del Código Penal la que quepa imponerle. Para ello será preciso examinar la prueba aducida por la defensa (folio 24) cuya evacuación corre al folio veintiocho del presente expediente. Dice así:

En respuesta a su comunicado N° 1100 de fecha 13 de septiembre del año actual en el que solicita el examen mental de Roberto Mejía Navarro, para determinar si se encuentra sufriendo enfermedad mental que le prive de discernimiento y de conciencia y libertad de sus

actos, y decidir cuando viene sufriendo exactamente esa dolencia tengo el honor de comunicarle lo siguiente.

1º El estudio psiquiátrico a que ha estado sometido Roberto Mejía Navarro, natural de Matanzas, Cuba, durante todo el tiempo de su permanencia en este establecimiento ha demostrado la existencia de anomalías mentales que encajan dentro de una psicopatía constitucional, forma explosiva de Birnbaum, que como su nombre indica (constitucional) es de naturaleza congénita.

2º Esta anomalía mental, sin constituir una verdadera psicosis sino una transición entre ésta y la personalidad normal, está caracterizada por trastornos fundamentalmente efectivos que imprimen a quien lo presenta una irritabilidad y excitabilidad emocional intensa, con predisposición a su descarga motriz en forma de acceso de rabia durante la cual el sujeto pierde, total o parcialmente, el dominio de sus actos, quedando después de ello en una fase de agotamiento y semiconfusión mental y en la que se muestran rasgos maniáticos e histéricos.

3º La anomalía mental de que se trata no exige una reclusión manicomial pues remitida la fase de descarga emocional, el sujeto no presenta más alteraciones psicológicas que sus alteraciones caracterológicas.

Rogándole se sirva acusar recibo de ésta, queda suyo affmo. (fdo.) Mariano Gorriz, M.D. Director.

Considerando el hecho investigado con prescindencia del dictamen transcrito, y teniendo solamente en cuenta las características de pasión reveladas en el mismo, de lo cual es prueba fehaciente el acelerado viaje del agente, de la Habana a este Puerto, como sus reiterados requerimientos a la Rivero de restablecer o reconstruir su vida marital anterior la sanción que debiera imponerse al autor debiera ser, calificada su responsabilidad con severidad la del término medio de la pena señalada por el inciso segundo del artículo 319 del Código Penal, sea la de veintidós meses de reclusión, aumentados en una sexta parte conforme al artículo 320, lo que daría un aumento de tres meses en veinte días, de este total sería de justicia deducir una tercera parte de conformidad con el artículo 60 del Código Penal, reducción que comprende el término de siete meses con diez días y que dejaría una diferencia en contra del reo de diez y ocho meses con diez días.

Si ahora, se toma en cuenta el dictamen expedido por el Director del Retiro Matías Hernández (folio 18), es evidente que el hecho cometido en la persona de Angela Rivero debe considerarse como una descarga emocional originada por trastornos fundamentalmente efectivos, propulsores de una irritabilidad y excitabilidad, emocional intensa y que, dicha descarga es de orden motriz, por presentarse en forma de accesos de rabia durante los cuales el sujeto pierde total o parcialmente, el dominio de sus actos. Eso daría lugar a la aplicación forzosa del artículo 45 del Código Penal, ateniéndose el tribunal exclusivamente a que, la pérdida del dominio de los actos del agente haya sido solamente parcial. En ese caso, la pena de diez y ocho meses con diez días de que antes se ha tratado quedaría reducida a la mitad o sean nueve meses con cinco días, ordinal b) del artículo 45 del Código Penal. Pero si el tribunal considera que la pérdida del dominio de sus actos por el Agente, fue total la disposición aplicable en tal caso sería el artículo 44 que exige de pena a el que efectúe el acto violatorio de la ley penal a tiempo que sus facultades mentales estaban debilitadas o trastornadas por causa de enfermedad de tal suerte que carezca de discernimiento o de conciencia y libertad en sus actos.

No existe ni puede existir, por las razones que expre-

sa el dictamen en consideración una prueba concreta e inequívoca de que la pérdida del dominio de sus actos por el agente fué total o parcial. El autor del hecho ha sufrido detención preventiva por el término de siete meses y doce días quedándole solamente por cumplir en el caso de considerar que la pérdida del dominio de sus actos fué solamente parcial, el término de un mes con veintidós días.

Al resolver cuestión tan importante como es la de decidir si un individuo es culpable o no lo es, de un acto violatorio de la ley penal, debe prescindirse desde luego, del tiempo de la detención provisional, en términos generales, pero en el presente caso, en que el agente ha cumplido casi la totalidad de la pena que pudiera imponérsele, calificando su responsabilidad con mayor severidad que aquella con que se ha calificado a los reos de delitos análogos y en que existe la duda sobre si la pérdida del dominio de los actos del agente fué total o parcial, optar por lo primero, conforme al aforismo universal de derecho de que la duda favorece al acusado, es cosa que concuerda con los elementos fundamentales de la mas estricta justicia.

Por estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a ROBERTO NAVARRO MEJIA del cargo que se le formuló en el auto de proceder y dispone que sea puesto en libertad provisional de acuerdo con lo que dispone el inciso 2º del artículo 332 del Código de Organización Judicial si esta sentencia no fuere apelada. Dispone, sin cédula de veracidad a individuo cuyo estudio psiquiátrico revela anomalías que le hacen peligroso, ponerlo a disposición del Señor Alcaide del Distrito para lo que estime pertinente.

Est Tribunal considera que el caso bajo estudio no sólo constituye un problema para las autoridades judiciales sino para la psiquiatría.

El dictamen científico del Dr. Mariano Gorriz sobre la personalidad de Navarro es concluyente. Se está a presencia de un enfermo mental, irracional, de pasiones violentas, sin que se pueda determinar si pierde total o parcialmente el dominio de sus actos cuando su espíritu se enardece. No es un loco pero es un anormal. El Juzgador no puede dejar de tomar en cuenta el anterior dictamen, dándole la trascendencia jurídica que la ley le reconoce.

Sin embargo, este Tribunal conceptua que el artículo del Código Penal aplicable al caso no es el 44 como afirma el Juez consultante, sino el 45.

Disponen los referidos artículos lo siguiente:

Art. 44. No estará sujeto a pena el que ejecute el acto violatorio de la Ley penal a tiempo que sus facultades mentales estaban debilitadas o trastornadas por causa de enfermedad, de tal suerte que carezca de discernimiento o de conciencia y libertad en sus actos.

En este caso el tribunal suspenderá el procedimiento criminal y hará que se someta al sindicado a observación científica en un manicomio, con las seguridades debidas que haya sido declarado en estado de enajenación, la responsabilidad; pero en ningún caso se dejará libre das, hasta por un año después de lo cual se resolverá sobre cuando se reputa peligroso.

Art. 45. Si el debilitamiento o trastorno de las facultades mentales de quien ejecuta el acto violatorio de la ley penal, no fuere tal que lo prive completamente de discernimiento o de conciencia y voluntad, es decir, que lo haga irresponsable, aunque si atenua de modo apreciable su responsabilidad, se reducirán las penas así:

a) A la pena de reclusión fija por veinte años, se sustituirá una que no sea menor de tres ni exceda de diez años;

b) A la pena restrictiva de la libertad que exceda de ocho años, se sustituirá la de dos a seis años; si excede de cuatro años y es inferior a ocho, se convertirá en la de uno a tres años; y en los demás casos se aplicará la mitad de la pena;

c) Las penas pecuniarias y las privativas de derechos, se reducirán a la mitad.

Como se ha visto el Juez de primera instancia sostiene que el artículo 44 es aplicable por considerar que se carece del dato preciso en las constancias procesales que determine en qué estado de ánimo agredió Navarro. El psiquiatra consultado sugiere que éste, en el hecho que se le imputa, pudo haber actuado o bien con la pérdida total del dominio de sus actos o con pérdida parcial surge, pues, la duda y la duda debe resolverse a su favor, declarándolo así completamente irresponsable. Este Tribunal no está conforme con la anterior apreciación jurídica. Veámos por qué.

Para comenzar, los autos revelan que al presentarse Navarro al Cabaret la noche de la agresión no mostró anomalía alguna.

Conchita Sandoval, artista de Cabaret y compañera de la herida, declara sobre este punto así: "Navarro llegó al Casino en momentos en que hacíamos la revista y nos encontrábamos en el camerino vistiéndonos y noté en él nada en absoluto; estaba en perfecta calma y al hablar conmigo me dijo que quería mucho a Angela y que no podía vivir sin ella; me dijo además que quería de cualquier manera quedarse aquí a trabajar con ella". (f. 7).

Cándido Raúl Carvallo nos informa que al verse por primera vez Navarro con la Rivera, aquél se emocionó vivamente pero luego se serenó atendiendo a sus indicaciones. Dice este testigo:

"...en el propio momento que la Rivera ejecutaba un 'Vals' fui llamado por mis compañeras y me indicaron que el marido de Silvia se encontraba en el local del 'Silver Spray', el cual pude ver, y momentos después penetré en el camerino de los artistas llamando a su mujer en presencia de todos nosotros, besándola con lágrimas en los ojos y manifestándole que le era imposible vivir sin ella, e invitado por mí salí para la parte de afuera del Cabaret por no ser permitido permanecer en aquel local ninguna persona ajena. Más tarde como a las tres de la madrugada a invitación del propio señor Navarro y en presencia de Angela Rivera, éste me manifestó que le hiciera lo posible por conseguirle trabajo aquí en Colón, al cual contesté que me esperara a las cinco de la mañana para tratar en presencia de Angela y ver lo que se pudiera hacer en beneficio de ambos, dando por terminada nuestra conversación" (f. 8).

He aquí como relata el asunto la Rivera: "Navarro se presentó al Casino Silver Spray cuando se desarrollaba la primera revista, o sea como a la una de la madrugada. Se dirigió a mí, me habló, me abrazó e inició enseguida una conversación tendiente a persuadirme de que debíamos reconciliarnos, y a que regresara con él a Cuba, contestándole yo que por razón de estar contratada no me era posible acceder a sus deseos, y permaneció conmigo un rato; luego nos separamos; yo me dediqué a atender mi trabajo y él se quedó allí, pero no estaba embriagado ni me di cuenta de que tomara bebidas alcohólicas. Después de la segunda revista, como a las 4 y 30 de la madrugada él se reunió de nuevo conmigo en momentos en que me encontraba al lado

de Cándido Raúl Carvallo, ratista del mismo establecimiento, y me senté con él a una mesa por un rato; luego él me invitó a un sitio apartado del casino que es el mismo a que antes me he referido, tomamos una copa allí y teniendo yo que separarme para atender a una mesa en el salón de baile me despedí de él, pero al voltear la espalda él me agarró por el brazo, me hizo dar la vuelta y me hirió con la navaja".

Los autos revelan también que Navarro se presentó al cabaret armado de una navaja barbera, hecho este que hace presumir que él había presentado el sesgo que tomarían las cosas ante la negativa de su ex-concubina a seguirle de nuevo.

Y en efecto, al desatender la Rivera las súplicas, los requerimientos de amor de Navarro, éste se dejó llevar por la pasión de los celos y del despecho en el preciso momento en que ella iba a abandonar su compañía por la de otro hombre que la esperaba en una mesa contigua.

Fué rápido en la acción, echando mano a la navaja que llevaba oculta en su faltriquera y agredió con firmeza.

Este Tribunal reconoce que Navarro actuó, indudablemente, en momentos de ofuscación, impelido por impulso irrefrenable, pero no se puede admitir que ejecutara la agresión privado completamente de discernimiento.

Se preparó para el desenlace y cumplió sus designios, aunque a ello lo arrastraran su atormentado espíritu y sus pasiones violentas.

"Navarro siempre me decía" —cuenta la Rivera— "que moriríamos juntos, queriendo significar con eso que me mataría y se mataría él también, cuando en su opinión hubiera motivo para ello".

Ahora bien, aunque la ofuscación que sufriera Navarro, al herir al sér de sus amores, no pueda considerarse como circunstancia eximente, su responsabilidad sí queda atenuada y la ley, como se ha visto, le reconoce reducción en la pena.

Hecho el cómputo tomando en cuenta el ordinal 6) del artículo 45 arriba transcrito, la sanción que le corresponde a Navarro es la de nueve meses cinco días de reclusión, como el mismo Juez consultante había pensado.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del fallo consultado, CONDENA a Roberto Navarro Mejía, de generales conocidas en los autos, a sufrir la pena de nueve meses con cinco días de reclusión que debe cumplir en la Cárcel Modelo de esta ciudad y al pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le descuenta como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido o sea desde el 5 de julio de 1938 hasta el 17 de Febrero del corriente año, en que fué puesto a órdenes del Alcalde del Distrito de Colón.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—V. Reyes T.—B. De León S.—M. J. Jaén.—A. Tapia E.—A. C. Abrahams, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy cuatro de Octubre de 1939, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez.

El Secretario,

DARIO GONSALEZ.

Carlos Hormechea S.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Limite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.
Esa. Ord.

CIERRE DEL CORREO MARITIMO

Para Puerto Cabezas, La Ceiba, y New Orleans—octubre 24, por el vapor CEFALU, de 8 a 4 p.m.

Para New York, directo—octubre 25, por el vapor STA. MARIA, de 3 a 4 p.m.

Para Guayaquil, Quito, Callao, Lima, Santiago y Valparaíso—octubre 25, por el vapor ACONCAGUA, de 9 a 10 a.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, ciudad—octubre 25, por el vapor PEREIRA, de 9 a 10 a.m.

S. de Higiene, Beneficencia y Fomento

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.